

JUSTICIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA ALTERNATIVA "PERSPECTIVA PANAMEÑA Y MEXICANA"

(Coordinadores)

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA NELLY CEDEÑO DE PAREDES RICAURTE SOLER MENDIZÁBAL TULIA PARDO

MANUEL S. ACUÑA ZEPEDA FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA

Edición Especial.
Suprema Corte de Justicia de Panamá
Procuraduría General de la Nación de Panamá
Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Criminología







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

JUSTICIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA ALTERNATIVA "PERSPECTIVA PANAMEÑA Y MEXICANA"



JUSTICIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA ALTERNATIVA "PERSPECTIVA PANAMEÑA Y MEXICANA"

(Coordinadores)

Hernán A. de León Batista Nelly Cedeño de Paredes Ricaurte Soler Mendizábal Tulia Pardo Manuel S. Acuña Zepeda Francisco J. Gorjón Gómez Juan José Aguilar Garnica

Autores

Ávila Ortiz, Raúl Barba Álvarez, Rogelio Barajas Languren, Eduardo. Bedoya Rodríguez, Francisca Esther. Bethancourt Espinosa, Luis Rogelio. Cabello Tijerina, Paris Alejandro. Carrillo Valdivia, Jorge. Cedeño de Paredes, Nelly. Cuevas González, David Elio. De León Batista, Hernán A. Díaz de Nicolás, Iris. Durand de Sanjuan, Erick Alberto. Dutrey Guantes, Yolanda. González Varela, Ana María. Gorjón Gómez, Francisco Javier. Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús. Hernández, Lorena. Herrera Vergara, Yanireth. Jaramillo Fuentes, Luzmila.

Lizaola Pinales, Cristina Mariana. Montoya González, Roberto. Peña Castillo, Margarita Evangelina. Padilla Zambrano, Armando. Pérez Cazares, Martín Eduardo, Ramos Ponce, María Guadalupe. Rivera Moya, Marla D. Rodríguez Rodríguez, María Elizabeth. Rojas C, Kathia del Carmen. Saénz López, Karla Annett Cynthia. Sánchez García, Arnulfo. Sánchez Vázguez, Rafael. Solano Castillero, Blanca. Soler Mendizábal, Ricaurte. Steele Garza, José Guadalupe. Vargas Orozco, Cynthia Marisol. Vázquez Gutiérrez, Reyna Lizeth. Villarreal Sotelo, Karla.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Jesús Ancer Rodríguez
Rector
Rogelio G. Garza Rivera
Secretario General
Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura
Celso José Garza Acuña
Director de Publicaciones

Padre Mier No. 909 poniente, esquina con Vallarta Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000

Teléfono: (5281) 8329 4111 / Fax: (5281) 8329 4095

e-mail: publicaciones@uanl.mx

Página web: www.uanl.mx/publicaciones

Primera edición, 2014

© Universidad Autónoma de Nuevo León

© Hernán A. de León Batista, Nelly Cedeño de Paredes, Ricaurte Soler Mendizábal

Reservados todos los derechos conforme a la ley. Prohibida la reproducción total y parcial de este texto sin previa autorización por escrito del editor

ISBN: 978-607-27-0373-5

Impreso en Monterrey, México Printed in Monterrey, Mexico Esta obra es parte de los proyectos de investigación de los Cuerpos Académicos de la UANL:

- Derecho Comparado CA-UANL-158
- Derecho Energético y Sustentabilidad
- Métodos Alternos de Solución de Conflictos CA-UANL-358
- Políticas Publicas CA-UANL-224

Mediación penal y justicia restaurativa en México. Desarrollo de estrategias para su correcta valoración e interpretación

El manejo del poder en las negociaciones políticas y su impacto en la cultura de la paz.

Nuevos esquemas procesales para la obtención de justicia, a partir de los métodos alternos de solución de conflictos. Proyecto de Ciencia Básica No. 222301.

La implementación eficaz de los métodos alternos de solución de conflictos a partir de procesos garantistas. PROMEP/103.5/13/6644

La mediación como vía eficaz para la prevención y solución de conflictos escolares. PRO-MEP/103.5/13/6644

La implementación del departamento de mediación escolar en los centros de educación básica desde la perspectiva de una política pública para la prevención y disminución de los conflictos escolares PROMEP/103.5/13/6644

Para el desarrollo y la integración de esta obra se contó con la colaboración y patrocinio de la Asociación Internacional de Doctores en Métodos Alternos de Solución de Conflictos



Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Índice

Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Mensaje Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Panamá Magistrado José E. Ayú Prado Canals	15
Mensaje del Rector de la UANL Dr. Jesús Áncer Rodríguez	17
Mensaje de la Procuradora General de la Nación de Panamá Lic. Ana I. Belfon Vejas	19
Prólogo Hernán A. de León Batista / Manuel Acuña Zepeda	21
Parte I Derechos Humanos y Equidad	
El hábeas data como proceso constitucional autónomo Hernán A. de León Batista	27
Algunas reflexiones constitucionales México-Panamá, en relación a los derechos humanos	
Eduardo Barajas Languren, Martín Eduardo Pérez Cazares y María Guadalupe Ramos Ponce	43
El papel del juez en la justiciabilidad de los derechos humanos en Panamá	
Francisca Esther Bedoya Rodríguez	55
Derechos humanos y democracia en el Estado constitucional de derecho	
Raúl Ávila Ortiz, Marla D. Rivera Moya	67

Principios de la interpretación constitucional Luis Rogelio Bethancourt Espinosa	89
La constitucionalidad de los derechos humanos en México paradigma de una nueva cultura e interpretación jurídica Rafael Sánchez Vázquez	107
La eficacia entre particulares como mecanismo jurídico de protección de los derechos – humanos Ana María González Varela	121
Los derechos humanos y su incomprensión global, especial referencia a la vida Rogelio Barba Álvarez	143
Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental Luzmila Jaramillo Fuentes	153
La argumentación jurídica metodológica como principio fundamental para la legitimidad de la administración de justicia dentro del marco de los derechos humanos Lorena Hernández	
La educación y la capacitación para el trabajo de la mujer en prisión en la frontera de Tamaulipas	163
Karla Villarreal Sotelo, Cynthia Marisol Vargas Orozco Las sanciones en la justicia penal juvenil de Panamá: entre garantismo y derecho penal del enemigo	175
Armando Padilla Zambrano	193

La acción civil derivada del delito y el derecho de la víctima a exigir la indemnización y reparación del daño en el nuevo sistema de justicia penal panameño	
David Elio Cuevas González	203
La detención provisional a la luz del sistema penal acusatorio, en el cuarto distrito judicial	
Yanireth Herrera Vergara, Blanca Solano Castillero	221
Garantías judiciales en el ordenamiento panameño al derecho a la estabilidad laboral del servidor público con discapacidad Iris Díaz de Nicolás, Kathia del Carmen Rojas C.	237
Parte II. Justicia Alternativa.	
Mediación familiar	
Nelly Cedeño de Paredes	261
Los MASC como activo de la paz y su valor intangible Francisco Javier Gorjón Gómez, María Elizabeth Rodríguez Rodríguez	
y Reyna Lizeth Vázquez Gutiérrez	275
Los derechos fundamentales de las víctimas y de los imputados en la mediación penal	
Ricaurte Soler Mendizábal	285
La incoercibilidad en las instituciones administradoras de justicia alternativa	
José Guadalupe Steele Garza	303

Facilitadores judiciales comunitarios como mecanismo de acceso a la justicia de los grupos vulnerables en Panamá Yanireth M. Herrera Vergara	315
Mediación y acuerdo reparatorio, el trayecto a la extinción pena (Aproximación del código penal federal y el código procesal pena del estado de Nuevo León) Paris Alejandro Cabello Tijerina, Gabriel de Jesús Gorjón Gómez	
Ley de mecanismos alternativos para la solución de conflictos penales: consideraciones básicas para su implementación Roberto Montoya González	343
El acceso a los métodos alternos de solución de conflictos como garantía de seguridad jurídica Erick Alberto Durand de Sanjuan	351
La importancia de analizar el poder dentro de una negociación política	
Margarita Evangelina Peña Castillo y Saénz López, Karla Annett Cynthia	363
Medios alternos de solución de conflictos en materia electoral Jorge Carrillo Valdivia	377
Preparación e implementación del juicio arbitral en Baja Californi Arnulfo Sánchez García, Cristina Mariana Lizaola Pinale	ia 391
La ejecución de los laudos arbitrales en materia de inversiones Yolanda Dutrey Guantes	411

Mediación y acuerdo reparatorio, el trayecto a la extinción penal "Aproximación del Código Penal Federal y el Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León"

Paris Alejandro Cabello Tijerina⁴⁴⁴ Gabriel de Jesús Gorjón Gómez⁴⁴⁵

Sumario: 1. Introducción, 2. La extinción de la acción penal a través del perdón del ofendido, 3. Catálogo de delitos susceptibles de acuerdo reparatorio, 4. La mediación y el acuerdo reparatorio en el contexto de la justicia restaurativa, 5. Otorgamiento del perdón del ofendido derivado de un procedimiento de mediación y/o conciliación, 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

Introducción

structurar un estudio sobre el tópico del perdón del ofendido en el Código Penal Federal nos ha permitido y por consiguiente exigido, imbuirnos en la mediación, entendida como un método alternativo para la transformación pacífica de los conflictos, como parte de una opción real para la extinción de la acción penal, formalizada por el acuerdo reparatorio.

La extinción de la pretensión punitiva, 446 se logra por otorgar el perdón del ofendido, en delitos que solamente pueden perseguirse por querella, estableciéndose para ello la intervención de los convenios entre víctima u ofendido, que son el equivalente al acuerdo reparatorio que se suscribe por las partes en la entidad de Nuevo León.

La primera parte de este trabajo consiste en delimitar una de las formas con la que se puede extinguir la acción penal, nos referimos con esto, al perdón del ofendi-

⁴⁴⁴ Doctor en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia; Miembro del CA en formación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León UANL-CA-328; Profesor en el Doctorado y en la Maestría en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, profesor invitado en el máster de Mediación de la Universidad de Murcia e Investigador del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León. paris_cabello@ hotmail.com

⁴⁴⁵ Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Miembro del CA en formación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León UANL-CA-328; Mediador del Centro para la Orientación y Denuncia CODE de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Mediador Certificado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. ggorjon@hotmail.com
446 Artículo 93 del Código Penal Federal, México.

do, el cual solamente puede ser otorgado por aquella persona titular del bien jurídico lesionado.

Posteriormente realizaremos un escueto análisis sobre los delitos perseguidos por querella, los cuales son susceptibles de ser reparados por medio de un acuerdo o convenio, por el cual la parte infractora se compromete a reparar el daño causado, sea físico o moral, a la víctima u ofendido con la acción delictiva.

Este acuerdo reparatorio puede ser concebido por la actuación de un tercero neutral e imparcial bajo un procedimiento de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, logrando la participación activa de las partes, así como la responzabilización del victimario; métodos que contribuyen al fortalecimiento del tejido social y por ende, a la prevención del delito.

Ya por finalizar nuestra participación, mencionaremos brevemente el procedimiento por el cual se logra arribar a la construcción del acuerdo reparatorio que ponga fin a la controversia, permitiendo en algunos de los casos, que la parte afectada otorgue el perdón a quien le haya cometido un agravio, extinguiendo la acción penal.

La extinción de la acción penal a través del perdón del ofendido

La acción penal puede ser definida desde la esfera de los derechos individuales de la persona, como la facultad concedida a un individuo para iniciar el proceso penal; y también, se puede definir desde la órbita de la actividad estatal, como la obligación del Estado de ejercer el *ius puniendi* ante la existencia de un hecho que reviste los caracteres de una infracción penal. 447 La primera es llevada a cabo por el sujeto ofendido por la comisión del delito, es decir, por aquella persona titular del bien juridico lesionado; y la segunda, comprende el deber del Estado para mantener y restablecer el orden jurídico violentado, salvaguardando la paz social.

Centrándonos en el primer supuesto, la acción que promueve el ofendido para buscar la reparación del daño hecho hacia su persona o bienes se le denomina querella, y es precisamente en este tipo de delitos donde procede el perdón del ofendido como vía que extingue la acción penal interpuesta.

El perdón del ofendido extingue el ejercicio de la acción penal, debido a que el titular del bien jurídico lesionado, renuncia o desiste de tal acción, normalmente cuando ya ha sido reparado el daño causado —acuerdo reparatorio— fruto o no de la intervención de un tercero neutral llamado mediador o conciliador.

Cuando se trate de delitos que se persiguen por querella, el Ministerio Público estará obligado a informar al quejoso que la ley previene un procedimiento alternativo para tratar de resolver el conflicto a través de la mediación, conciliación o el proceso restaurativo⁴⁴⁸, si esto no fuere así, procederá el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, pues dicho acto es violatorio de garantías en perjuicio del quejo-

447 Tomo 01 "ab-adm" de la Enciclopedia Jurídica La Ley, Grupo Wolters Kluwer, Madrid, 2008, p. 264. 448 Fracción V del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del estado de Baja California so, toda vez que la ce esenciales del proceso Constitución Federa

La celebración de do, a través de un extinguir la acción especial debido que se garantice la acción penal en como

Catálogo de delitos sus

Los acuerdos reparado ceso penal en virtud de categoría de delitos paración prestado en por el juez de garantes

Procederá el acuer
el perdón de la vicinia
hayan cometido si
sanciones o condena
ceda de cinco años
ocho años —en el ce
dad de interponer la
que el ofendido tena

El acuerdo reparate

I.- La restitución siones y en su ble, el pago a aportadas o en México.

⁴⁴⁹ Jurisprudencia. Registra Fuente: Seminario Judica ria: Penal.

⁴⁵⁰ Duce, Mauricio, La suprocesal penal, en VV. AA. acuerdos reparatorios a la suprocesa 303.

⁴⁵¹ Artículo 196 del Codes 452 Artículo 227 del

⁴⁵³ Artículo 107 del Cód ga 454 Artículo 33 del Cód ga

bien jurídico

rseguidos por un acuerdo o año causado,

tercero neuusticia restauonzabilización o social y por

e el procediorio que ponarte afectada acción penal.

viduales de la deso penal; v. la obligación ue reviste los por el sujeto r del bien juritener y resta-

ofendido para nomina querei del ofendido

bido a que el normalmente uto o no de la

sterio Público ento alternaticción o el prootección de la icio del quejoso, toda vez que la omisión de la autoridad responsable infringe las formalidades esenciales del procedimiento o debido proceso legal que tutela el artículo 14 de la Constitución Federal. 449

La celebración de un acuerdo reparatorio entre la víctima u ofendido y el indiciado, a través de un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa, puede extinguir la acción penal si el primero otorga su perdón. Lo anterior, requiere atención especial debido a que si se otorga el perdón por parte del ofendido, antes de que se garantice la reparación del daño, el mismo perderá su derecho de ejercitar la acción penal en contra del querellado.

Catálogo de delitos susceptibles de acuerdo reparatorio

Los acuerdos reparatorios pueden ser descritos como "una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria, y este acuerdo es, además, aprobado por el juez de garantía a cargo del respectivo caso". 450

Procederá el acuerdo reparatorio en delitos culposos; en delitos en los que resulte el perdón de la víctima u ofendido; en los delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia; en los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional; y en aquellos cuya pena máxima de prisión no exceda de cinco años —en el caso de la entidad federativa de Baja California concomiento del delito solamente tendrá la posibilidad de interponer la querella durante el transcurso de un año, contados a partir de que el ofendido tenga conocimiento del delito.

El acuerdo reparatorio comprende: 454

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos, accesiones y en su caso, el pago de los deterioros o menoscabo; si no fuese posible, el pago de su valor actualizado por el Juez atendiendo a las pruebas aportadas o en su caso a los índices inflacionarios publicados por el Banco de México.

⁴⁴⁹ Jurisprudencia. Registro No. 176330. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Enero de 2006, Página: 2186, Tesis VII. 1o.P. J/52 Materia: Penal

⁴⁵⁰ Duce, Mauricio, La suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios en el nuevo código procesal penal, en VV. AA. "Nuevo proceso penal", Conosur, Santiago, 2000, p. 140, apud. Videla, Bustillos, Lino, Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación, REJ-Revista de Estudios de la Justicia, N° 13, año 2010, p. 303.

⁴⁵¹ Artículo 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California.

⁴⁵² Artículo 227 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, México.

⁴⁵³ Artículo 107 del Código Penal Federal, México.

⁴⁵⁴ Artículo 33 del Código de Penal del Estado de Baja California.

Tratándose de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fue materia del delito, sin necesidad de recurrir a la prueba pericial.

- II.- La reparación del daño material y la indemnización de los perjuicios derivados directa y racionalmente del delito.
- III.- La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación

A continuación señalaremos un catálogo que contiene los delitos susceptibles de ser restaurados por medio de un acuerdo reparatorio

EL ACUERDO REPARATORIO PROCEDE EN DELITOS DE:		
ALLANAMIENTO DE MORADA	GOLPES Y VIOLENCIA FÍSICA SIMPLES	
DIFAMACIÓN	INJURIAS	
ROBO O ABUSO DE CONFIANZA	HOMICIDIO CULPOSO	
LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AGENA	REPARACIÓN A DAÑOS DE VEHICULO	

Fuente: elaboración propia

La instauración de los acuerdos reparatorios como vías de terminación del proceso penal, han adquirido relevancia a partir de la reforma del artículo 17 constitucional, el cual insta a las entidades federativas a contar con leyes alternativas que en materia penal, asegurarán la reparación del daño causado a la víctima.

La aplicación de estos mecanismos tendrá por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y lograr la integración de la víctima u ofendido y del infractor en la comunidad. 455

La mediación y el acuerdo reparatorio en el contexto de la justicia restaurativa

El nuevo modelo de justicia penal —Justicia Restaurativa— procura que la víctima, el victimario y la comunidad, a través de un proceso de mediación o conciliación, puedan tener un punto de encuentro con el objetivo de alcanzar un acuerdo que restaure el daño —moral y material— causado a la víctima y/o la sociedad. En relación con lo anterior, se vislumbra un cambio teleológico de la justicia penal, el cual ahora se centra en el daño causado a la víctima, dejando de lado su insistente obsesión en la aplicación de la pena al delincuente.

La nueva dinámica del procedimiento penal, consiste en agrupar tanto a víctima como victimario con un tercero neutral, quien por medio del diálogo procurará la responsabilización de la conducta delictiva por parte del victimario, para preparar la cimentación de la probable construcción de un acuerdo reparatorio que resarza o mitigue el daño causado a la víctima. En esta nueva forma de administrar justicia,

también se pueden la reinserción social acceptant

Algunas de las ramijusticia penal, a como

- nas en la solution para tal efector
- El movimienta de cológicas.
- La aplicación de constructiva luciones ma
- La descentration tuciones communicated data
- Entre otros.

Los programas recuentros, reparacione ridades que oriente buscan la solución de la companya de l

Las peculiaridades te en el establecimiento legiando la participades psicológicas

Ésta última para tización tanto para tización tanto para primera con activadaño sufrido, y en el bilita su inclusión en su sostenimiento.

El ámbito como nal, dentro de casa sificación de de poder identificar de ofendido como establista.

⁴⁵⁵ Artículo 195 del Código de Procedimientos Penales del estado de Baja California, México.

⁴⁵⁶ Gordillo Santana 457 Márquez Cárdenas ra, Diálogos de saberes 458 Artículo 227 del Control

ntrega de un objeto rir a la prueba peri-

s perjuicios deriva-

personas con dere-

susceptibles de ser

DE: LA FÍSICA SIMPLES RIAS CULPOSO

NOS DE VEHICULO

ninación del proceso do 17 constitucional, nativas que en mate-

ler las necesidades y r la integración de la

cia restaurativa

rura que la víctima, el n o conciliación, puen acuerdo que restauedad. En relación con enal, el cual ahora se istente obsesión en la

rupar tanto a víctima diálogo procurará la tario, para preparar la tratorio que resarza o e administrar justicia, también se pueden incluir a miembros de la familia y de la sociedad, para beneficiar la reinserción social del infractor, en lo que llamaríamos como "círculos de paz".

Algunas de las razones que se convirtieron en el génesis de este nuevo modelo de justicia penal, a consideración de Heike y Marsahall fueron:⁴⁵⁶

- La accesibilidad a la justicia, permitiendo participar directamente a las personas en la solución de sus conflictos, aproximándoles las instituciones jurídicas para tal efecto.
- El movimiento de las víctimas, satisfaciendo sus necesidades materiales y psicológicas.
- La aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos, como técnicas constructivas de regulación de conflictos y de los problemas para conseguir soluciones más duraderas.
- La descentralización y control por la comunidad local, creando espacios e instituciones comunitarias para tratar los enfrentamientos surgidos en su comunidad.
- Entre otros.

Los programas restaurativos se caracterizan por cuatro aspectos importantes: encuentros, reparaciones del daño, participación y resocialización. Estas cuatro peculiaridades que orientan los programas restaurativos corresponden a orientaciones que buscan la solución del conflicto penal⁴⁵⁷ por medio de la mediación y la conciliación.

Las peculiaridades de este nuevo modelo de justicia penal impactan positivamente en el establecimiento de una cultura de la autorregulación de los conflictos, privilegiando la participación activa de todos los involucrados, satisfaciendo las necesidades psicológicas y materiales de las víctimas, y en la resocialización del victimario.

Ésta última parte es muy importante, porque anteriormente ocurría una estigmatización tanto para la víctima como para el victimario por parte de la sociedad, en la primera con actitudes que propiciaban la re-victimización impidiendo la sanación del daño sufrido, y en el segundo, por la carga social interpuesta al infractor que imposibilita su inclusión en la sociedad, dejándole como única vía "la carrera delictiva" para su sostenimiento.

El ámbito competencial del derecho penal establece la punibilidad en el tipo penal, dentro de cada regulación adjetiva estatal; por consiguiente encontramos la clasificación de delitos graves y de los que no lo son. Este es el punto de partida para poder identificar que existen algunos delitos dónde puede considerarse el perdón del ofendido como extinción de la acción penal.

⁴⁵⁶ Gordillo Santana, Luis F. La justicia restaurativa y la mediación penal, lustel, Madrid, 2007, p. 58.

⁴⁵⁷ Márquez Cárdenas, Álvaro E., Característica de la justicia restaurativa y su regulación en la legislación extranjera, Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales, ISSN 0124-0021, №. 32, 2010, págs. 273-296.

⁴⁵⁸ Artículo 227 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, México.

Esta facultad potestativa del afectado, puede modificar sustancialmente la participación de la autoridad, tratándose de administración o procuración de justicia.

Este nuevo rol de la autoridad, puede ser observado con la intervención de mediadores, conciliadores o facilitadores adscritos al Ministerio Público, como lo señale el sistema penal acusatorio en Nuevo León, el cual cuenta con Centros de Orientación y Denuncia —CODE— dónde el Agente de Ministerio Público Orientador — AMPO—, de la Unidad de Investigación — AMPI—o de La Unidad de Control de Detenidos —UCD— capta de primera mano los asuntos y los califica para su mediación o no.

Si el Agente de Ministerio Público considera que el acto cometido es susceptible de ser solucionado por medio de un método alternativo para la transformación parfica de los conflictos, como lo es la mediación o la conciliación; se entrevistará primeramente con la parte denunciante y posteriormente lo hará con la parte denunciada con la finalidad de recolectar la mayor cantidad posible de información, para poder preparar la reunión conjunta.

Durante el desarrollo de la mediación, el mediador utilizará diversas herramientes para facilitar la comunicación entre las partes, y puedan ser ellas las que construyar el acuerdo que repare el daño causado por el indiciado.

La elaboración del acuerdo reparatorio y su posterior cumplimiento, extingue la acción penal; por tanto, se recomienda introducir en el acuerdo reparatorio, una cláusula de seguimiento, por la cual, se verificará el cumplimiento efectivo de las obligaciones plasmadas en el acuerdo.

Otorgamiento del perdón del ofendido derivado de un procedimiento de mediación y/o conciliación.

La Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su órgano u órganos competentes, promoverá y aplicará los mecanismos de justicia alternativa de mediación conciliación y proceso restaurativo, los cuales permitirán a la víctima u ofendido y el imputado, actuar en forma activa y conjuntamente para resolver sus controversias a través de los acuerdos reparatorios. 459

A través del acuerdo reparatorio se podrá otorgar el perdón del ofendido por parte de la persona legitimada para concederlo, extinguiendo así la acción penal. El artículo 106 del Código Penal del Estado de Baja California, evidencia claramente la anterior, y a la letra dice:

Artículo 106.- Extinción por perdón del ofendido.- El perdón de la víctima u ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querella, siempre

459 Artículo 195 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, México.

que se conceda amena no se oponga a su disconvocarse.

También extinguentima u ofendido de conciliador o facilitados y debidamente disposiciones normal anterior.

La aplicación de la r sanción de los come de Justicia que dete

El perdón podrá ser continuado para otorgano to que se persigue se oficio, no sean de los que cause ejecutoria

Igualmente, se puede entre el inculpado o nocimiento del Minaco nozca del asunto posesión al dueño condiciones. 462

El ocaso de la accestar cuando se ha ottores reparatorio. 463

los contendientes, manera inmediata c

to en el acto, cesa la tanto no sea cump acuerdo, será cuando

En este último escete de la persona le gravio ya sea físico diación y/o conciliadad

⁴⁶⁰ Artículo 190, Párrafo e 461 Artículo 111 del Cód e 462 Artículo 401 bis del Cód 463 Artículo 93 del Cód e 464 Artículo 226 del Cód e

almente la partide justicia. Evención de me-

como lo señala tros de Orientacontrol de Detesu mediación o

do es susceptible esformación pacítrevistará primearte denunciada, tión, para poder

as herramientas que construyan

nto, extingue la eparatorio, una efectivo de las

o de mediación

u órganos coma de mediación, u ofendido y el controversias a

endido por parón penal. El arclaramente lo

tima u va resempre que se conceda antes de dictarse sentencia de segunda instancia y el imputado no se oponga a su otorgamiento, una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

También extinguen la pretensión punitiva, los convenios celebrados entre la víctima u ofendido y el procesado, derivados de la intervención de un mediador, conciliador o facilitador adscrito al Ministerio Público, que hayan sido sancionados y debidamente cumplidos por la parte que se obligó, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y en los delitos mencionados en el párrafo anterior.

La aplicación de la mediación, conciliación y el proceso restaurativo, así como la sanción de los convenios, estará a cargo del personal de la Procuraduría General de Justicia que determinen las disposiciones normativas aplicables.

El perdón podrá ser otorgado por la víctima, ofendido o por quien se encuentre legitimado para otorgarlo, 460 y por consiguiente extingue la acción penal, cuando el delito que se persigue sea a instancia de parte, y aún aquellos que persiguiéndose de oficio, no sean de los considerados como graves y que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte.

Igualmente, se puede lograr por medio de la mediación o conciliación, un acuerdo entre el inculpado o procesado y la víctima u ofendido, siempre que se haga del conocimiento del Ministerio Público y en su caso a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto, 461 con la variante del delito de despojo, toda vez que al resarcir la posesión al dueño original, la cosa objeto de desposesión deberá estar en buenas condiciones. 462

El ocaso de la acción penal se presenta por diversas causas, pero hemos de resaltar cuando se ha otorgado el perdón, la conciliación o se da cumplimiento al acuerdo reparatorio. 463

El acuerdo reparatorio, 464 viene a dar formalidad a las pretensiones jurídicas de los contendientes, dónde interviene el mediador y su cumplimiento puede ser de manera inmediata o de tracto sucesivo.

Cuando las obligaciones contraídas en el acuerdo reparatorio son de cumplimiento en el acto, cesa la acción penal, si la acción es continuada en el tiempo, hasta en tanto no sea cumplimentada la última de las condiciones establecidas en dicho acuerdo, será cuando ésta concluye.

En este último escenario, se recomienda que el otorgamiento del perdón por parte de la persona legitimada, sea externado hasta que realmente sea reparado el agravio ya sea físico o material, debido a que si al finalizar el procedimiento de mediación y/o conciliación, el perdón del ofendido es manifestado en el convenio antes

⁴⁶⁰ Artículo 190, Párrafo tercero del Código Penal del Estado de Nuevo León, México.

⁴⁶¹ Artículo 111 del Código Penal del Estado de Nuevo León, México.

⁴⁶² Artículo 401 bis del Código Penal del Estado de Nuevo León, México.

⁴⁶³ Artículo 93 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, México.

⁴⁶⁴ Artículo 226 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, México.

del cumplimiento de las obligaciones pactadas por el ofensor, no se podrá garantizar el cumplimiento del mismo.

O bien puede quedar supeditado, como es el caso Nuevo León a que las partes manifiestan expresamente en una de las cláusulas de dicho acuerdo, que la acción cesará, toda vez que se cumpla con todas las condiciones expuestas dentro del Acuerdo Reparatorio; y para ello, Nuevo León cuenta con la Unidad de Seguimiento de Salidas Alternas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, la que se cerciora del cumplimiento del Acuerdo, y en caso de incumplimiento, dicha Unidad hace del conocimiento del Ministerio Público tal circunstancia, para reactivar la Carpeta de Investigación 465.

Procede el acuerdo reparatorio en los delitos culposos y en los que deriva el perdón de la víctima u ofendido, 466 así como los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional.

Como parte de los derechos de la víctima y en afinidad a lo establecido por el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, su artículo 135, fracción VII establece que la víctima podrá participar en los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Así mismo, el ordinal 139 del citado cuerpo legal señala en su fracción XII, como parte de los derechos del imputado, aquellos que en su favor dispongan las leyes, sin manifestar en forma específica las leyes a que se refiere, y esto permite que se beneficie por el derecho a la mediación.

El artículo 223 del Código Procesal Penal manifiesta en su fracción I, el consentimiento libre y voluntario de víctima e imputado de someter su conflicto a un mecanismo alternativo para resolver su conflicto.

El perdón del ofendido, en un proceso de orden criminal puede presentarse como consecuencia de la aplicación de la mediación, en virtud de que, el uso de mecanismos alternos para solución de conflictos, abrevia el resultado del trance planteado por los contrincantes, y se formula el acuerdo reparatorio; si este se cumple se cierra el ciclo para el inejercicio de la acción penal.

Las causas de la extinción de la pretensión punitiva, de conformidad con lo que señala el Código Penal Federal, son entre otras el perdón del ofendido en los delitos de querella. 467

En forma categórica el cuerpo legal citado, declara que el perdón de la víctima extingue la pretensión punitiva, respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querella, siempre y cuando dicho perdón se conceda antes de sentencia de segunda instancia y el imputado no se oponga, ya que una vez que ha sido otorgado no podrá ser revocado.

La norma de comento no hace alusión a que también pueden extinguir la pretensión punitiva, los convenios celebrados entre la víctima u ofendido y el procesado derivados de la intervención de un mediador, conciliador o facilitador adscrito al Ministerio Público que se obligó, en contra mencionados métodos alternación de la justica en conciliador o facilidador dimiento.

La cuestión es para que si hacemos rrolla en Nuevo definida en forma miento forma para la solución de solución de

Conclusiones

La mediación accuerdo al examelos justiciables permite agilidad otorgar el perconque si no se da casa contra del que aquella parte que forma pacífica y contra del que

El otorgamiento mente señalados cometido por el acometido por el acometido paz.

⁴⁶⁵ Artículo 230 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, México.

⁴⁶⁶ Artículo 227, Fracción II del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, México.

⁴⁶⁷ Artículo 93, del Código Penal Federal, México.

e podrá garantizar

n a que las partes rdo, que la acción uestas dentro del id de Seguimiento Justicia, la que se nto, dicha Unidad ra reactivar la Car-

que deriva el perblemente la susti-

blecido por el Cófracción VII estaos de solución de

fracción XII, como ngan las leyes, sin mite que se bene-

ción I, el consentinflicto a un meca-

uso de mecanistrance planteado e cumple se cierra

midad con lo que dido en los delitos

ndón de la víctima nte pueden persees de sentencia de lha sido otorgado,

etinguir la pretento y el procesado, dor adscrito al Ministerio Público, que hayan sido sancionados y debidamente cumplidos por la parte que se obligó, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y en los delitos mencionados..."⁴⁶⁸ en tal virtud, es de tomarse en consideración el uso de los métodos alternativos para la transformación pacífica de los conflictos, en la procuración de la justicia en esta Entidad Federativa, pero sin definir aún, si será el mediador, conciliador o facilitador, el profesional de los MASC que habrá de realizar este procedimiento.

La cuestión es definir en forma precisa quién será el adscrito al Ministerio Público, ya que si hacemos una sencilla comparación con el esquema de trabajo que se desarrolla en Nuevo León, podemos encontrarnos con una aplicación de la mediación definida en forma muy clara y con un sistema, que aún y cuando no hay un procedimiento formalmente establecido, existen las bases jurídicas y algunas generalidades para la solución de controversias.

Conclusiones

La mediación aplicada en el ámbito de procuración y administración de justicia, de acuerdo al examen de los numerales citados, establece un panorama que permite a los justiciables obtener resultados plausibles, puesto que al ser autocompositiva, permite agilidad y por consiguiente obtención de resultados expeditos; se puede otorgar el perdón del ofendido con la intervención de la autoridad, condicionado a que si no se da cabal cumplimiento a lo pactado, continuará la acción de la justicia en contra del que incumple con el pacto entre particulares y no queda desamparada aquella parte que ha actuado de bona fide al tratar de solucionar el conflicto de una forma pacífica y civilizada.

La opción de otorgar el perdón del ofendido una vez concluido los procedimientos de mediación, conciliación o justicia restaurativa, es una prueba más que los métodos alternativos para la transformación pacífica de los conflictos; se convierten en sendas vías para la modernización de los sistemas judiciales y la construcción de sociedades más pacíficas.

El otorgamiento del perdón del ofendido, posterior a los procedimientos inicialmente señalados, es un consentimiento que vislumbra la real reparación del agravio cometido por el agresor, elemento indispensable para la edificación de una cultura de paz.

⁴⁶⁸ Artículo 106 del Código Penal para el Estado de Baja California. México.

Bibliografía

Doctrina

Duce, Mauricio, La suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios en el nuevo código procesal penal, en VV. AA. "Nuevo proceso penal", Conosur, Santiago, 2000, p. 140, apud. Videla, Bustillos, Lino, Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación, REJ-Revista de Estudios de la Justicia, N° 13, año 2010.

Gordillo Santana, Luis F. La justicia restaurativa y la mediación penal, lustel, Madrid, 2007.

Márquez Cárdenas, Álvaro E., Característica de la justicia restaurativa y su regulación en la legislación extranjera, Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales, ISSN 0124-0021, № 32, 2010.

Leyes

Código Penal del Estado de Nuevo León, México
Código Penal Federal.
Código Federal de Procedimientos Penales.
Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, México.
Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, México.
Código Penal para el Estado de Baja California. México.
Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California.

Jurisprudencia

Jurisprudencia. Registro No. 176330. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Enero de 2006, Página: 2186, Tesis VII. 1o.P. J/52 Materia: Penal.

Otras fuentes

Tomo 01 "ab-adm" de la Enciclopedia Jurídica La Ley, Grupo Wolters Kluwer, Madrid, 2008, p. 264.

Ley de meca solución de a consideración implementa:

Sumario: 1. Introdu

Introducción

los Mecan ello una g impiden su

De lo anterior se pluralidad de le se pluralidad que se inoperantes, por e bien estructuradas solo son competentes

Lejos de tener
de una política pura barreras que observente las diferencementes mecanismos así consultados de la consultada d

La experiencia en co como privado, sido un obstáculo en ca nacional en material.

México cuenta por lo que es el mane les y elaborar diversa de Ley Nacional de como crítica constant

469 Lic. En Derecho y Mae Director Estatal del Centro El estudio de la justicia es un tema vanguardista derivado de la constante evolución de nuestros sistemas jurídicos, causa de la influencia de un sistema planetario que día a día nos absorbe más y prepara una aldea única en el concierto de naciones. La presente obra es parte de este proceso y es una prueba de la dinámica jurídica actual en donde compartimos experiencias en temas sustanciales que son parte del derecho comparado, como son los derechos humanos, la equidad y la justicia alternativa, temas que ya no se pueden estudiar de forma aislada y se tiene que ver desde la óptica comparada, con un impacto social preminente que influye no solo en el sistema jurídico, si no en el social, económico y político de México y Panamá.

Este libro será una obra de referencia para todos aquellos estudiosos del derecho, de abogados litigantes, de administradores y procurados de justicia y de juristas, ya que como principal característica une práctica y teoría. De igual manera es importante destacar que es el segundo libro de la serie de publicaciones entre la Suprema Corte de Justicia de Panamá, de la Procuraduría General de la Nación de Panamá y de la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de su Facultad de Derecho y Criminología, en la cual vuelve a unir esfuerzos de expertos en derecho, jueces, magistrados, investigadores y autores noveles, pero con mayor relevancia reúne a los alumnos del programa de doctorado en derecho que se imparte en Panamá en conjunto con la SCJ Panamá y la UANL y como de forma desinteresada nos comparten los avances de sus investigaciones, que se están desarrollando conforme el método científico y en un esquema propositivo que buscan la solución de problemas específicos en sus áreas de influencia, todas ellas desde la perspectiva panameña y mexicana.









